

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta
SALA CIVIL FAMILIA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

REF: APELACIÓN NEGATIVA SUSTITUCIÓN PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.

RAD: JUZGADO: 54001-60-01237-2017-00311-01. Radicado Tribunal 2020-0001.

ADOLESCENTE: ESNEIDER STYVEN BECERRA BECERRA.

DELITO: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO.

En atención a la constancia secretarial que antecede y en cumplimiento del artículo 179 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 91 de la Ley 1395 de 2010, se señala fija fecha y hora para llevar a cabo audiencia de lectura de sentencia en segunda instancia.

De otra parte, dadas las medidas de distanciamiento social con ocasión a la pandemia del COVID-19 y teniendo en cuenta el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se advierte que la diligencia programada se realizará a través del aplicativo institucional MICROSOFT TEAMS, medio tecnológico habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectuar dichas actuaciones procesales, al cual se podrá acceder mediante enlace virtual que desde la Secretaría de la Sala Civil Familia de la Corporación, será remitido a los correos electrónicos que obren en el proceso, que sea informado por los abogados de las partes y/o que obre en la plataforma digital SIRNA puesta a disposición de los despachos judiciales por el Consejo Seccional de la Judicatura.

De igual forma se advierte a los apoderados judiciales y a las partes en contienda, que en caso de haber efectuado o efectuar un nuevo apoderamiento, sustitución o reasumir el mandato, así como otros actos similares deberán ser remitido única y exclusivamente al correo electrónico institucional de la Secretaria de la Sala Civil-Familia secsfamtsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia a los demás sujetos procesales a los canales digitales conocidos** indicando la referencia interna del expediente, las partes en controversia y en todo caso la dirección de correo electrónico del apoderado judicial que presenta el escrito.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de lectura de sentencia, el día jueves **diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)** a las nueve de la mañana **(09:00 AM)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a los extremos procesales que la mentada diligencia se adelantará teniendo en cuenta el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, esto es, mediante el aplicativo institucional MICROSOFT TEAMS, conforme se indicó en la parte motiva.

De igual forma, se informa que conforme el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para la gestión y trámite del procesos de la referencia, las actuaciones procesales que se adosen al proceso (sustentación de reparos, poderes, etc.) deberán ser remitidas única y exclusivamente al correo electrónico institucional de la Secretaria de la Sala Civil-Familia secscfamtsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia a los demás sujetos procesales a los canales digitales conocidos** indicando la referencia interna del expediente, las partes en controversia y en todo caso la dirección de correo electrónico del apoderado judicial que presenta el escrito.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría de la Sala Civil-Familia **COMUNICAR** esta decisión y **REMITIR** el enlace o link para la celebración de la audiencia de lectura de fallo con por lo menos una antelación de tres (3) días a efectos de que los intervinientes y magistrados integrantes de la Sala de Decisión, puedan concurrir a la misma de forma oportuna, debiendo dejar las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SIGFRIDO ENRIQUE NAVARRO BERNAL
Magistrado

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALA CIVIL FAMILIA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL-

Radicado 1ª Instancia: 54001-3153-001-2019-00019-01.

Radicado 2ª Instancia 2019-00378-01.

DEMANDANTE: JOSÉ ROLANDO BATECA NOCUA

DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. HOY AXA COLPATRIA
SEGUROS DE VIDA S.A.

En atención al memorial fechado veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020), el señor apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, manifiesta que renuncia "...a las costas del proceso de segunda instancia de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 365 del Código General del Proceso", solicitando que "... se remita el forma inmediata el protocolo contentivo del expediente al Juzgado de origen para las actuaciones subsiguientes (...)", el Despacho ACCEDE a dicha petición respecto a lo dispuesto en el numeral segundo de la sentencia calendada seis (6) de julio hogaño proferida por la Corporación que desató el recurso de apelación, de conformidad con la norma citada precedentemente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SIGFRIDO ENRIQUE NAVARRO BERNAL
Magistrado